

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 202200270

De acuerdo con lo informado por el apoderado del señor LUIS FERNANDO URREGO LINARES, se verifica el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en su nombre, por tanto, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** en relación con el niño **DILAN SANTIAGO URREGO BELTRÁN**, promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **LUIS FERNANDO URREGO LINARES** en contra de la señora **DEISY MARIANA BELTRÁN URREGO**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a la demandada DEISY MARIANA BELTRÁN URREGO por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

DESIGNAR al abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, como CURADOR AD LITEM del niño DILAN SANTIAGO URREGO BELTRÁN, con el fin de que asuma su representación en la presente acción. Notifíquesele el nombramiento y córrasele traslado de la demanda para lo pertinente.

Sobre los honorarios del Curador, se proveerá al finalizar la labor encomendada.

CORRER traslado a la demandada DEISY MARIANA BELTRÁN URREGO del resultado de la prueba con marcadores de ADN practicada a ella, al señor LUIS FERNANDO URREGO LINARES y al niño DILAN SANTIAGO URREGO BELTRÁN por parte del Laboratorio de Identificación Humana de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL FUNDEMOS IPS que concluyó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

"... El señor LUIS FERNANDO URREGO LINARES dado el hallazgo de exclusiones no es posible que sea el padre biológico de DYLAN SANTIAGO URREGO BELTRÁN..."

Para que en el término de tres (3) días, para que ejerza las acciones a que se contrae el inciso 2º, numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso. Este término correrá concomitantemente con el del traslado de la demanda.

ORDENAR que se concluya el trámite de notificación y traslado enviando a la dirección electrónica de la demandada, copia del presente auto y presentando la constancia de entrega del mensaje de datos con sus anexos emitido por el servidor, a efecto de controlar los términos mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA